



CIRCULAR CJCDMX 23/2016

TITULARES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E S.

En cumplimiento al **Acuerdo 45-20/2016** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en fecha tres de mayo del año en curso, con toda atención hago de su conocimiento que este órgano colegido **determinó** comunicar a los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Ciudad de México, las siguientes precisiones, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, respecto de los denominados grupos vulnerabilizados, a saber:

1. Se entenderá por personas o grupos vulnerabilizados, a aquellas que en lo individual o lo colectivo, están determinadas por alguna característica, como son: edad, raza, sexo, situación familiar, condición económica, empleo, características físicas, circunstancias culturales o políticas; que hacen que se encuentren en mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados.
2. Las personas con **discapacidad**, tienen derecho a acceder a la justicia con autonomía e independencia, en igualdad de circunstancias al de otras personas que no tengan discapacidad, por lo que, es importante reiterar que las personas con discapacidad deben ser tratadas como cualquier otra persona, en respeto a los derechos humanos de igualdad y no discriminación.
3. Las **personas, pueblos y comunidades indígenas** conforman una red y entramado social importante y esencial para el país, quienes tienen derecho a la libre determinación y autonomía, por lo que deben ser reconocidos y respetados sus derechos, bajo los parámetros del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta la lengua, las especificidades culturales de las comunidades indígenas y originarias de los pueblos; sin pasar por alto su condición de marginación, de exclusión social o grado de vulneración a la que histórica y tradicionalmente han sido sometidos, lo que se traduce en que, a pesar de hablar el español, tienen derecho a contar con un intérprete de la lengua del grupo o comunidad a la que pertenecen o se autoadscriban, en respeto a los derechos humanos de debido proceso y adecuado acceso a la justicia.

4. Las personas **migrantes y extranjeras**, a las que no se puede reprochar su condición o estadía en nuestro país, por lo que es necesario brindar siempre y en todo momento el apoyo consular de su país de origen, y quienes a pesar de hablar el español, cuentan con el derecho a ser asistidos por un intérprete de la lengua de la que sea hablante, en respeto a los derechos humanos de debido proceso y adecuado acceso a la justicia.
5. Las personas **con discapacidad visual**, a las que por su condición física están impedidas para acceder por sí mismas al conocimiento (lectura) de los documentos generados en un proceso judicial, por lo que requieren ser asistidos por otra persona para que le auxilie en la barrera que le impone su falta de visión, o bien se le proporcione el apoyo para la interpretación al sistema braille de los comunicados oficiales, a fin de garantizar el derecho a la igualdad, la no discriminación y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones de este grupo vulnerabilizado.
6. El Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de que la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del H. Tribunal, ha distribuido y mantiene a disposición de los órganos jurisdiccionales de esta Ciudad, diversas herramientas y materiales de difusión en materia de derechos humanos, como apoyo judicial para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva, comunidades y pueblos indígenas, así como de migrantes y extranjeros.
7. Respecto a los peritos intérpretes y/o traductores **en lenguas indígenas**, se reitera que el Poder Judicial de la Ciudad de México, ha suscrito convenio de colaboración con dos diferentes Instituciones, a fin de brindar el apoyo necesario a los órganos jurisdiccionales, cuyos datos de contacto a continuación se precisan:
 - a) Organización de Traductores Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas A.C., teléfonos 62-59-36-74, 55-29-43-86 y 0445530461436 y correo electrónico traductores_indigenas@hotmail.com
 - b) Organización Mexicana de Intérpretes Traductores de Lenguas Indígenas A.C., teléfonos 55-38-57-69 y 0445510458457, o bien al correo electrónico intérpretesmexico@hotmail.com
 - c) De igual forma se hace de su conocimiento que se cuenta con el apoyo Interinstitucional que brinda la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ubicada en Avenida México-Coyoacán 343, Xoco, Ciudad de México. C.P. 03330 teléfono: (55) 9183 2100, Atención a la ciudadanía: (55) 9183 2100 ext. 7014.
8. En relación con las personas **migrantes o extranjeras**, se sugiere consultar, "El Manual sobre Acceso y Notificación Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores", disponible en la liga electrónica <http://sre.gob.mx/images/stories/docdgpme/manconsular.pdf>.



Asimismo, con el fin de brindar el apoyo necesario a los órganos jurisdiccionales cuando requieran el auxilio de peritos intérpretes y/o traductores en lenguas extranjeras, los titulares de los mismos deberán notificar con la debida anticipación que el caso amerite, a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que dicha Dirección, en apoyo judicial, realice las gestiones necesarias para contactar a dichos peritos.

9. Por lo que hace a los derechos de las personas con **discapacidad auditiva**, a fin de auxiliar a dichas personas en los procesos donde sean partícipes, se deberá recurrir a un intérprete de Lengua de Señas Mexicanas, siendo que el Poder Judicial de la Ciudad de México, ha suscrito el "*Convenio de colaboración para la Facilitación a la Autoridad Jurisdiccional en el Distrito Federal, de Intérpretes de la Lengua de Señas Mexicanas*", por lo que, con el fin de brindar el apoyo necesario con peritos intérpretes para personas con discapacidad, los titulares de los órganos jurisdiccionales, deberán notificar con la debida anticipación que el caso amerite, a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que dicha Dirección, en apoyo judicial, realice las gestiones necesarias para contactar a dichos peritos.

10. Respecto a las personas con **discapacidad visual** involucradas en el desarrollo de algún proceso judicial, se sugiere a los titulares de los diversos órganos jurisdiccionales que para el caso de que se requiera proporcionar apoyo a personas pertenecientes a ese grupo vulnerabilizado, en deberán notificar, con la debida anticipación que el caso amerite, a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que dicha Dirección, en apoyo judicial, realice las gestiones necesarias para contactar a dichos peritos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2016.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARÍA GENERAL

MTRA. ZAIRA LILIANA JIMENEZ SEADE
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO